ORDEN PUBLICO

La legislación de orden público precisa de una renovación profunda por tratarse de una normativa que ha quedado anticuada por la dinámica social y política de nuestro país.

La nueva estructuración de este sector deberá abarcar una nueva Ley de Orden Público, una Ley reguladora de la Policía Nacional y una Ley de defensa de la democracia contra el Terrorismo.

1. NUEVA LEY DE ORDEN PUBLICO

Sus líneas principales podrían ser las siguientes:

- Nuevo concepto del orden público y de los actos contrarios al mismo, asentando aquél sobre el libre y pacífico disfrute de las libertades públicas.
- Nueva regulación de la función gubernativa, especialmente en su aspecto sancionador, dotando a las sanciones de las debidas garantías jurídicas.
- Una regulación de las situaciones de emergencia (tales como, catástrofes naturales, desabastecimiento de poblaciones, paralización de servicios públicos, etc.) que permitan a la autoridad gubernativa controlar al máximo la situación con las mínimas restricciones en el sistema de garantías ciudadanas.
- Reservar el estado de excepción para situaciones extremas de gravísima y generalizada perturbación del orden público.

2. LEY DE LA POLICIA NACIONAL

Podría apoyarse en las siguientes líneas esenciales:

- Estructuración de la Policía Nacional en dos grandes sectores : a) Cuerpo General de Policía de carácter civil y encargado fundamentalmente de la investigación criminal y b) Policía Armada y Guardia Civil, de carácter militar, como Cuerpos operativos para el mantenimiento de la paz pública, seguridad ciudadana, ejercicio de los derechos y libertades y guarda y custodia de los espacios urbanos y rurales.

- Los Cuerpos Militares de la Policía Nacional operarían sobre la base de una distribución funcional y territorial de competencias.

- Unificación del mando supremo de todas estas Fuerzas en el Ministro del Interior y, más inmediatamente, en un Director de la Seguridad del Estado.

- Creación de Unidades Especiales de Policía Judicial, para el servicio directo de la labor encomendada a los Jueces y Tribunales.

3. LEY DE DEFENSA DE LA DEMOCRACIA CONTRA EL TERRORISMO

Siguiendo la línea marcada por otros paises inequivocamente democráticos, se impone una legislación especial frente al Terrorismo que debería abarcar los puntos siguientes:

- Definición de los actos terroristas y de las asociaciones constituídas con estos fines o que los pongan en práctica.

- Creación de una Unidad Policial específica, que bajo el oportuno control judicial tenga atribuídas prerrogativas especiales.

Entre ellas :

- Posibilidad de prolongar las detenciones preventivas.

- Posibilidad de prescindir del previo mandamiento judicial para registros en casos graves o de urgencia.

- Posibilidad de incomunicación de los detenidos y encarcelados por estas actividades.

- Posibilidad de autorización judicial para escuchas telefónicas y observaciones postales a personas sospechosas de actividades terroristas.

- Posibilidad de prohibición de la interferencia de los medios de comunicación social en la actividad judicial contra actos terroristas, incluído en su caso el secuestro informativo de informaciones y noticias sobre los mismos.

- Posibilidad de establecimiento de excusas absolutorias o atenuaciones de pena para quienes implicados en actos terroristas colaboren eficazmente en el descubrimiento, identificación y detención de miembros de organizaciones de este carácter.